

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2018-0520-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca “THE ORIGINAL LONG-LASTING LIP COLOR”**

**SGII, INC., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2018-3147)**

**Marcas y otros signos distintivos**

### ***VOTO 0058-2019***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – San José, Costa Rica, a las once horas con treinta y un minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve.**

Recurso de apelación presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós, abogada, cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa SGII, INC., sociedad organizada y existente bajo las leyes de California, con domicilio en 19651 Alter, Foothill Ranch, California 92610, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:11:32 horas del 17 de septiembre de 2018.

***Redacta la juez Ureña Boza, y;***

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la representante de la empresa SGII, INC., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 10 de octubre de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 08:30 horas del 28 de noviembre de 2018. (v.f 11 del legajo de apelación)

---

**SEGUNDO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:11:32 horas del 17 de septiembre de 2018.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María del Pilar López Quiros, apoderada especial de la empresa SGII, INC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:11:32 horas del 17 de septiembre de 2018, la cual se confirma. Se da por

---

agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Guadalupe Ortiz Mora*

maf/NUB/KMC/IMDD/LVC/GOM